

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 30 de enero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0018

Mocoa, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2023-00095 00**
Demandantes: GUILLERMO DAGOBERTO ENRIQUEZ VALLEJO
Demandados: Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –COLFONDOS S.A. - La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES –. De la revisión del líbello contestario de la *litis*, se advierte que este fue presentado dentro del término legal, a través de apoderado judicial, y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

En cuanto al Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –COLFONDOS S.A. - se observa que para efecto de surtir su notificación personal, se envió vía correo electrónico a la dirección para notificaciones judiciales obtenido de la página WEB oficial de la entidad, actuación realizada por el Juzgado el 23 de agosto de 2023, y de la cual se recibió respuesta automática de acuse de recibido, como obra prueba visible en el expediente judicial denominado “009RadicacionBuzonColfondos”.

Considerando que conforme el Art. 74 del C. P. del T. y de la S. S. la parte disponía del termino de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y advirtiéndole que la notificación personal se entiende realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos para contestar la demanda corrieron a partir del día siguiente de esta, conforme al Artículo 9 de la Ley 2213, en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., aplicable

por analogía a esta jurisdicción, sin que a la presente fecha se haya radicado escrito alguno, lo que evidencia que el Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –COLFONDOS S.A. -, no hizo un pronunciamiento de la demanda en referencia, lo que conduce a tener por no contestada la demanda. Así las cosas, al estar trabada la litis con la totalidad de los sujetos procesales por pasiva, se continuará con el trámite correspondiente.

1- Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior y en aplicación de la Ley 2213 del año 2022, se dispondrá realizar la audiencia que trata el Artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.

e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

Por último y teniendo en cuenta la renuncia y sustitución de poder presentada por la representación judicial de La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.-, se aceptará la renuncia del mandato otorgado a la SOCIEDAD SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA COLPENSIONES –, como también se aceptara el poder dado a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023 y la sustitución realizada a favor de la abogada ANGELA MARIA CASTAÑEDA.

Así mismo, se acepta el poder conferido a REAL CONTRACT CONSULTORES SAS por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –COLFONDOS S.A. -, y la sustitución del mandato a nombre del abogado SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - a través de apoderado judicial.

SEGUNDO.- TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías en Colombia –COLFONDOS S.A. -.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que –COLPENSIONES – formuló la excepción previa denominada “NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”, esta se correrá traslado y se resolverá en la respectiva audiencia, tal como lo dispone el artículo 32 del CPT y de la SS.

CUARTO. - SEÑALAR la fecha del siete **(07)** de marzo de **2024**, a las dos de la tarde **(02:00 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

QUINTO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no obren en la base del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NGYxMmRkY2QtMjl0OC00ZmU1LWI5ZGQtYTNjOTc4NTA5MDJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEXTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEPTIMO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO.- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por – COLPENSIONES a la SOCIEDAD SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA y tener como apoderados de la entidad demandada a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023 y a la abogada sustituta ANGELA MARIA CASTAÑEDA.

NOVENA.- Tener a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS y al abogado sustituto SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ como apoderados de – COLFONDOS -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 02 del 31 de enero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f54ab7c5cadcf4a76813998c1ceb6585c480cb868280ad5414ee01a7971e2a**

Documento generado en 30/01/2024 04:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>